Don carlos por la gra de dios rey de romanos &. enperador &en per Anyno dona Juana su madre y el mismo
don carlos por la misma gra rey es de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de iherl m. de n. navarro de gra
nada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cordoba de murcia de jaen de los algarues
algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias y las tierras firme del mar oceano &es de cristianos
de vizcaya de molina duques de atenas y de neopatria con des de ruysellon y de cerdenya marqueses de oristan y de
gociano arzidques de austria duques de borgoña y de brabante con des de flandes y de tirol &. por quanto por parte
de vos el concejo justicia regidores caualleros escuderos oficiales y omes buenos de la villa de lorca nos fue
fecha relacion por vra peticion diziendo que las quantías de los vienes que los contribuyentes en dicha villa
son obligados a tener y mantener son de quinientos y sesenta mill mrs y por razon que los dichos vra
mientos an subido mucho y cada dia suben y los precios de las armas y caballos an subido otros mayores
mas justos para la dicha contribucion por la esterilidad de la tierra que ha auido en estos años pasados
tienen dellas fuentes es muy poca y de mala manera que no se pueden sostener nos suplicastes y mandasemos que
las quantías que ha de ser para que los contribuyentes sean obligados a tener caballos fuesen trezientos y se
tenta mrs conforme a los de la dicha villa de murcia y como la dicha villa de murcia sobre lo qual por vra carta mandamos al
nro corregidor que es o su alcalde mayor en la dicha villa de murcia o su alcalde mayor que llamadas y oydas las partes
a quien atañe supiesse la verdad hasta en que cantidad de vienes an de tener los contribuyentes de la dicha villa de murcia para ser obligados a tener caballos e quanta quantía es la que tienen los
de la dicha villa de lorca y si con buena y buena razon deuia rescebir de la quantía de los dichos caualleros de quantía
de la dicha villa de lorca con forme a los de la dicha villa de murcia y sobre que mas largamente fuesen en nos tener los ca
ballos de que hera lo que mas conuenia de se hazer cerca dello. Nos deseando lo que es justicia
y informar nos para saber la verdad cerca dello por nos visto la dicha villa y informacion della y la verdad sabida es
cutoriamente segund y como por nos fue mandado por nra carta y provision firmada de nro nombre y sellada con nro sello
fue fecha y cumplidamente conos
los del nro consejo el qual visto la dicha villa y informacion della embio a vista por los del nro consejo con
con la emperatriz de hungria nra muy cara y muy amada hija la qual fue acordado que debiamos mandar dar
esta nra carta para vos en la dicha razon de lo qual tuvimos lo por bien. por la qual mandamos que los caualleros
de quantía de la dicha villa de lorca que son obligados a mantener armas de caballo teniendo de hazienda
de setenta mill mrs de renta de aqui adelante teniendo de hazienda ciento de quarenta mill mrs cada uno
de la dicha villa y allende mas mandamos que guarden en el repartimiento de las prematicas y ordenanças que sobre
ello disponen. Mandamos al dicho nro corregidor que es o fuere nro corregidor que es o su alcalde mayor en la dicha villa de
lorca que guarde y cumpla esta nra carta de la qual se contiene de contiza
el tenor y forma della no bayan ni pasen ni consientan yr ni pasar por alguna manera / Allos unos
ni los otros no fagades ende al so pena de la nra merced de diez mill mrs para la nra camara de cada uno
de los que lo contrario hizieren. Dada en la villa de madrid a catorze dias del mes de agosto ano del nascimiento de nro señor ihu xpo de mill e quinientos e treynta e
nueve años

Compareció

Jomiguel de texeda tornadano de camara de sus mgtes y cathoolicas magtades la fizo trevir por

mandado con acuerdo de los de su consejo

para que los caballeros de quantía de lorca que son obligados a mantener armas e caballos tengan de haz c. L V. por ende en esta villa